

Reingreso a la Carrera Pública Magisterial 2023

Preguntas frecuentes

1. ¿Qué es el reingreso?

Es la acción administrativa que permite al docente que renunció voluntariamente a la Carrera Pública Magisterial (CPM) reingresar y ubicarse en la escala magisterial en la que se encontraba al momento de su renuncia.

2. ¿Quiénes pueden solicitar el reingreso a la Carrera Pública Magisterial?

Los docentes que renunciaron de manera voluntaria a la CPM (Ley n.º 29944) dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha en la que se aceptó su renuncia.

3. ¿Cómo se solicita el reingreso a la Carrera Pública Magisterial?

El docente debe presentar su solicitud y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos en la UGEL de la jurisdicción de la institución educativa donde ocupó el último cargo de profesor antes de su renuncia, en los plazos establecidos en el cronograma regional (diciembre).

4. ¿Cuáles son los requisitos y cómo se acreditan?

El docente deberá presentar su solicitud adjuntando los siguientes documentos que acrediten los requisitos generales.

Requisitos	Documentos que acreditan
<ul style="list-style-type: none">Tener como máximo 63 años de edad al 31 de diciembre de 2023.	Copia del documento nacional de identidad (DNI)
<ul style="list-style-type: none">Haber laborado como mínimo un año en servicios oficiales, en la plaza en la que fue titular como nombrado antes de su renuncia voluntaria.	Este requisito será verificado por la UGEL a través de la hoja de vida expedida mediante el módulo de escalafón.
<ul style="list-style-type: none">Gozar de buena salud física y mental, que permita ejercer la docencia.No haber sido condenado por delito doloso.No haber sido condenado por los delitos de corrupción de funcionarios y/o de tráfico de drogas, ni haber incurrido en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio. Tampoco haber impedido el normal funcionamiento de los servicios públicos y los literales c) y j) del artículo 49 de la LRM. Asimismo, no encontrarse dentro de los alcances de las Leyes n.º 29988 y sus modificatorias: 30794 y 30901.	Declaración jurada (anexo) firmada y con la huella digital del docente.

<ul style="list-style-type: none"> • No encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique. • No registrar sanciones en el RNSSC. El solicitante debe verificar que no tenga registro vigente desde el inicio de la presentación de la solicitud hasta la emisión de la resolución de reingreso. Es su responsabilidad si la información no se encuentra actualizada. • No encontrarse en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (Redereci). El solicitante debe verificar que no tenga registro vigente, desde el inicio de la presentación de la solicitud hasta la emisión de la resolución de reingreso. Es su responsabilidad si la información no se encuentra actualizada. • No tener la condición de nombrado en la Carrera Pública Magisterial. 	
--	--

Se deberá tener en cuenta los requisitos específicos en los siguientes casos:

Requisitos específicos	Documentos que acreditan
<p>Para las plazas en instituciones educativas ubicadas en zona de frontera, el profesor debe ser peruano de nacimiento.</p>	<p>Copia simple de la partida de nacimiento.</p>
<p>Para las plazas del área curricular de Educación Religiosa, el profesor debe tener la aprobación de la autoridad eclesiástica.</p>	<p>Copia simple de la carta de presentación, para el presente procedimiento, del obispo o del director de la ODEC, correspondiente a la jurisdicción de la plaza a la que postula.</p>
<p>Para las plazas en instituciones educativas públicas de gestión directa por autoridades educativas de otros sectores e instituciones del Estado (Fuerzas Armadas, entre otros) o IE de gestión privada por convenio, el profesor debe contar con la aceptación del gestor de la IE para el presente procedimiento.</p>	<p>Copia simple de la propuesta del gestor correspondiente.</p>
<p>Para las plazas en II. EE. de EIB, según las formas de atención del modelo de servicio educativo, el profesor debe contar con dos requisitos: 1) dominio mínimo exigido de forma oral y escrita en la lengua originaria de los educandos y conocer la cultura local (anexo 2 de la RM N.º 646-2018-MINEDU), y 2) estar inscrito en el Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNCBLO).</p>	<p>Este requisito es verificado por la IGED, en el enlace que remitió la DIGEIBIRA a los especialistas EIB de todas las UGEL, por lo que no es necesaria su acreditación.</p>

- 5. ¿Cuál es el procedimiento que se realiza para el reingreso de un docente a la Carrera Pública Magisterial?**
1. El profesor interesado en el reingreso presenta su solicitud, de manera física o digital, a la UGEL o DRE donde ocupó el último cargo de profesor antes de su renuncia voluntaria. Debe adjuntar los documentos que acrediten los requisitos.
 2. El jefe del área de Recursos Humanos evalúa y verifica el cumplimiento de requisitos. Asimismo, comprueba si existe una plaza presupuestada en la DRE y UGEL en el cargo de profesor en la misma especialidad, modalidad, forma, nivel o ciclo educativo en el que cesó el profesor.
 3. El jefe de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, realiza la adjudicación de la plaza de los solicitantes que reúnan los requisitos para reingresar. Esta se realiza, de preferencia, de manera presencial.
 4. Culminada la evaluación de documentos, el jefe de Recursos Humanos emite el informe final del proceso de reingreso a la CPM, dirigido al director de la DRE/UGEL que tenga la condición de unidad ejecutora.
 5. El director de la DRE o UGEL emite el acto resolutivo de reingreso y procede a notificar al solicitante el citado acto resolutivo conforme a ley. En caso el solicitante no reúna los requisitos para el reingreso, el titular de la entidad deniega la solicitud de reingreso mediante acto administrativo motivado, el cual debe ser notificado al solicitante.
- 6. ¿Para el proceso de reingreso del 2023 se debe esperar la publicación de una norma técnica que apruebe el Minedu?**
- En el presente año 2023, se realizará el proceso de reingreso según lo regulado en el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias. No se aprobará norma técnica o documento normativo.
- 7. ¿Puede solicitar el reingreso un profesor que renunció en mayo de este año?**
- Sí. El Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial (literal d del artículo 121 modificado con el DS. N.º 008-2022-MINEDU) establece que la solicitud de reingreso se presenta dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha de aceptación de la renuncia del profesor, siempre que cumpla con los requisitos y no exista ningún impedimento legal o administrativo en el que se encuentre inmerso.
- 8. ¿Puede solicitar su reingreso un profesor destituido de la Carrera Pública Magisterial en el año 2019?**
- No. El profesor destituido no puede reingresar al servicio público docente (literal b del artículo 54 de la Ley N.º 29944).
- 9. ¿Puede reingresar el profesor que fue nombrado en la Carrera Pública Magisterial, pero renunció después de seis meses de ejercer la docencia?**
- No. Es un requisito que el profesor haya tenido como mínimo un año de servicios oficiales en la plaza en el que fue titular como nombrado dentro de la Carrera Pública Magisterial (literal e del artículo 121 del Reglamento de la Ley N.º 29944 y modificado por DS N.º 008-2022-MINEDU).
- 10. Un profesor que renunció a la Carrera Pública Magisterial y posteriormente volvió a nombrarse, ¿puede solicitar su reingreso a la plaza que renunció?**
- No. El profesor que solicita el reingreso no debe tener la condición de nombrado en la Carrera Pública Magisterial.